CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto cumplido el término para la aceptación de curaduría sin pronunciamiento del designado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01032**
Radicado	**2018-00228**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Leyder Alexander Mamian Morales**

Teniendo en cuenta que el abogado *Bairon Arley Melo Muñoz*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad- litem* de *Leyder Alexander Mamian Morales*, dentro del presente proceso. Requiérase al profesional del derecho por *Secretaría* para que se comunique con el despacho dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, para que se asuma o se pronuncie sobre la asignación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias ante el *Consejo Superior de la Judicatura*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1137c2950280781db96afe2a3d9597a3da78802fb6f6c63de6b47fbb0dbb9b9f
Documento generado en 18/11/2020 03:41:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido los términos de traslado desde la notificación de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00769**
radicado	**2018-00245**
proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
demandante (s)	**Teonila Herrera Guerrero**
demandado (s)	**Bibiana Carola Pantoja Recalde – Gustavo Adolfo Barrera Herrera**

Teniendo en cuenta que *los demandados*, se encuentran notificados del auto mandamiento de pago del 06 de agosto de 2018 y frente a la demanda impetrada por la activa no propusieron excepciones, esta judicatura de conformidad con el *inc. 2 del art. 440 del C.G.P.*, dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *quinientos mil pesos ($500.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23784c96c27a61110de3b0518c8010591fabb57786ac8bc9dc4e4f7ef56ab2a2
Documento generado en 18/11/2020 03:41:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto y expedición de oficios de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01051**
Radicado	**2018-00366**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Flor Ángela Homes Rodríguez – Hernán Luciano Baicue Homes**

Previo a correr traslado de la excepción de mérito propuesta por el curador ad-*litem* de los demandados, al existir una imprecisión en el escrito de la demanda y por consiguiente en el numeral primero de la parte resolutiva del auto del *30 de octubre de 2018*, en cuanto al número de identificación del señor *Hernán Luciano Baicue Homes*, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de trascripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: 1.125.180.163*,* el cual se tendrá para todos los trámites pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

De igual manera se le aclara a la *Alcaldía Municipal de Puerto Guzmán-Putumayo,* que el número de cédula del ejecutado es el corregido en la esta providencia, expídase por secretaría nuevamente el oficio que comunica la medida cautelar, teniendo en cuenta la presente corrección.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5db886e826d17f77ca283fb7ad149014aa57aa180ce38ba543dbb034c3450321
Documento generado en 18/11/2020 03:41:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de designación de curador *ad-litem* de la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01054**
Radicado	**2019-00161**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Jaqueline Tabares Bermúdez**

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, desígnese como *curador ad - litem* de *Jaqueline Tabares Bermúdez*, al abogado *Arley Leonardo Salazar Ceballos* quien se lo puede contactar al correo electrónico: secretaria@energiaputumayo.com .

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d17c81cf89d1d1dafcab64c533a4c663202d5925c5c349ef44bddddfdab6b979
Documento generado en 18/11/2020 03:41:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00762**
Radicado	**2019-00278**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Marcos Hernández Anácona**
Demandado (s)	**Luis Evelio Burbano Mora – Fundación Comsocial**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora registrado en el plenario, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1- TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

2- LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

3- PAGAR los títulos judiciales **No. 479030000134872** y **479030000134882** a la parte demandante a través del apoderado judicial facultado para ello y los demás títulos que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.

4- DESGLOSAR en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3223252210 o al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

5- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6- Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64585f8ac31e445a4abb407c7951b9c4f3ef0ae0a28a9e2c9d0915e922bfaa33
Documento generado en 18/11/2020 03:41:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de designación de curador *ad-litem* de la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01053**
Radicado	**2019-00301**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Álvaro Jojoa Jojoa**

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, desígnese como *curador ad - litem* de *Álvaro Jojoa Jojoa*, al abogado *Juan Carlos Reyes Burgos* quien se lo puede contactar al correo electrónico: juan_es_92@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbf36001079f4d9f4a1b74746572fdb438d8ce387b3175a3caf716ca4a42d2a1
Documento generado en 18/11/2020 03:41:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de medidas cautelares. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01040**
Radicado	**2020-00128**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Causante	**Jairo Naranjo Zambrano**

De acuerdo a la lamentable información extraoficial recibida en el despacho sobre el fallecimiento de la abogada *Laura Camila Vargas Pabón*, esta judicatura de conformidad con los poderes otorgados por el *art. 42 del C.G.P.*, nombrará en su lugar como *Curadora Ad- Litem* del señor *Jairo Naranjo Zambrano* a la abogada *Sara Lucía Guerrero Guerrero,* a quien se la puede contactar al correo electrónico slggabogada@gmail.com.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b59ba89ab0eacb7467759073608cad15f973f0cbc089a21ba069e928eeffee0
Documento generado en 18/11/2020 03:41:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00763**
Radicado	**2020-00272**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Edgar Leandro Morales**
Demandado (s)	**Yadira del Carmen Sarasty Ramírez**

EDGAR LEANDRO MORALES, como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **YADIRA DEL CARMEN SARASTY RAMÍREZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, UNA (01) **LETRA DE CAMBIO** por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)**, la cual cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **EDGAR LEANDRO MORALES**, identificado con CC. No. 6.500.051 y en contra de **YADIRA DEL CARMEN SARASTY RAMÍREZ** identificada con la C.C. No. 41.182.351 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 30 de marzo de 2017 la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 30 de marzo de 2017 hasta el 29 de septiembre de 2017 y los moratorios desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- La demandada podrá ser NOTIFICADA del presente auto de manera personal en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenirla que para ser notificada, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará de igual manera que una vez notificada contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá notificarla de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizarla a través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78b891284fdad1ced0cbc76b06553ee8ab84f91239731b57bf78e9f608ccc29d

Documento generado en 18/11/2020 03:41:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica